



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas propone al Gobernador y a los Ayuntamientos de la zona conurbada del sur del Estado, establecer un sistema de transporte de pasajeros, denominado “Tren Ligero del Sur de Tamaulipas” que, de constituirse, operaría en diversas estaciones y terminales de las ciudades de Altamira, Tampico y Ciudad Madero; celebrando convenio de coordinación para la prestación del servicio de manera integral**, presentada por el Diputado Alfonso de León Perales, Diputado Independiente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa que se dictamina, tiene como propósito establecer un sistema de transporte de pasajeros denominado Tren Ligero del Sur de Tamaulipas, que se operaría en diversos municipios de la zona conurbana del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Mencionan el promoverte que los derechos humanos de toda persona es: vivir en un medio ambiente sano y contar con servicios públicos básicos, como lo establece el artículo 11 del "Protocolo de San Salvador", adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El precepto en mención añade que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Señala que en similar sentido, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; dispone el deber del Estado de garantizarlo, y añade que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Aunado a lo anterior, señala que las disposiciones contenidas en los incisos c) y h), de la base V del artículo 115 constitucional, disponen que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estén facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios, e intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

Refiere que el objeto de esta iniciativa es menester considerar que, en términos del artículo 3o. de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas; "Corresponde al Estado la prestación del servicio público de transporte, el cual podrá autorizar a los particulares en los casos y con las condiciones que esta ley señala, estableciendo las modalidades que dicte el interés público."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que en el artículo 7o. reconoce como autoridades en materia de transporte, entre otras, al Gobernador, al titular de SEDUMA, al Secretario de Seguridad Pública, al Subsecretario de Transporte, y a los Ayuntamientos.

En ese tenor, manifiesta que son atribuciones del Ejecutivo en materia de transporte público, según lo previsto en el numeral 8o. de la ley invocada: formular y conducir la política estatal del servicio público de transporte, elaborar, con la participación del Consejo Estatal del Transporte y de los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos territoriales, el Plan Estatal del Servicio Público de Transporte y los programas que de él deriven, dictar y aplicar las medidas necesarias para la consecución de sus fines, y Autorizar el establecimiento de nuevos servicios, así como eliminar, sustituir y reformar los ya existentes, conforme a las condiciones y necesidades que presente la demanda del servicio.

Por su parte, menciona que el artículo 12 de la ley de referencia, relaciona entre las atribuciones de los Ayuntamientos: intervenir en la formulación y aplicación del Plan Estatal del Servicio y de los programas que de él deriven, en su ámbito territorial, realizar, coordinadamente con la Dependencia Estatal, los estudios técnicos necesarios que permitan mejorar el servicio, y proponer al Ejecutivo las medidas tendientes al mejoramiento del servicio.

Alude que en el numeral 14 de dicha ley, que el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los municipios que estén integrados en una zona conurbada, podrán celebrar convenios de coordinación para la prestación del servicio de manera integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, señala que en el artículo 26 de la ley en comento, define al servicio público de transporte como, "aquel que se presta de manera regular por cualquier medio, tracción o impulso en las vías públicas de jurisdicción local, mediante el pago de una contra prestación de orden económico por el usuario." De igual modo, considera como servicio sujeto a la regulación de la ley "el que se preste en las vías públicas de jurisdicción federal con permiso expedido por el Ejecutivo y que la ley aplicable permita o no regule...".

Destaca que en el artículo 53 de la Ley local de Transporte amplía la protección constitucional y el contenido esencial de la norma convencional en materia de servicios básicos y medio ambiente sano, en la medida que reconoce el derecho de los usuarios a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida, y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Por lo que indica que al ser el transporte urbano de pasajeros un servicio público básico, también se considera uno de los derechos inherentes a la dignidad de las personas sujetas a la jurisdicción del Estado, mismo que puede ser ejercido de manera universal, progresiva e interdependiente con el diverso derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano. Esto, ante la necesidad de que el servicio se preste en unidades de transporte no contaminantes.

Considera que en respeto al derecho de los usuarios -previsto en la ley y en las referidas normas de derechos humanos-, el Estado debe establecer sistemas de transporte modernos, económicos, y que reúnan los estándares más adecuados de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia en la prestación del servicio urbano de pasajeros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, menciona que acuerdo con la disposición legal supra citada, es claro que el servicio público de transporte se debe prestar precisamente en las mejores condiciones de operación, y no en condiciones de inferior calidad; de modo que los usuarios están facultados para exigir cada día un mejor servicio.

Manifiesta que el crecimiento de las ciudades, en ciertos casos como acontece en la zona conurbada del sur de Tamaulipas, surge la necesidad de establecer formas alternativas, modernas e ingeniosas de prestación del servicio de transporte de pasajeros.

Por ello, considera que modernizar los sistemas de transporte y poner en operación nuevos sistemas, reduciendo los tiempos de recorrido entre una terminal y otra; esto debido al aumento exponencial de la población y a las distancias cada vez mayores entre los hogares y los centros de trabajo, estudio, comercio o recreación.

Refiere que el objeto de la presente iniciativa, es proponer a este Congreso un punto de acuerdo, a fin de gestionar ante el Gobernador y los Ayuntamientos de los municipios de la zona conurbada, la realización de estudios técnicos dirigidos a establecer un sistema de transporte de pasajeros con las características de Tren Ligero, que operaría en diversas estaciones y terminales, a través de los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.

Señala que el tren ligero sería un servicio de transporte eléctrico no contaminante, integrado a la red general de transporte urbano prestado a la población en los municipios conurbados ya mencionados, mediante trenes dobles acoplados con doble cabina de mando, con capacidad máxima de 374 pasajeros por unidad, en líneas operantes a través de las estaciones y terminales que se requieran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con ello menciona que en su fase inicial, el medio de transporte siga al menos una ruta, a partir de la Unidad Deportiva Altamira y hasta la playa Miramar.

Esto es que partiendo de la primera estación, pase luego por la Universidad Tecnológica, el Corredor Industrial, el Puente del sector Monte Alto, la Avenida Hidalgo, el Boulevard López Mateos, el Aeropuerto, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la Avenida Ejército Mexicano (en las proximidades del Hospital Carlos Canseco, el ISSSTE, y muy cerca de la Central Camionera), luego por el Hospital del Seguro Social de Ciudad Madero, el Parque de la Laguna del Carpintero, la zona centro de Tampico, la Avenida Álvaro Obregón, el centro de Ciudad Madero, la Refinería y la playa Miramar (o la Unidad Deportiva de Ciudad Madero); de donde retornaría hacia el punto de origen. O en su defecto, que se trace una línea alternativa que recorra preferentemente los lugares de mayor afluencia en los tres municipios conurbados.

Al respecto, menciona que uno de los ejes temáticos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016: “El Tamaulipas Sustentable”, en su apartado denominado “Servicios públicos de calidad”, tiene como objetivo 7, “Transporte Público eficiente”, “Fortalecer el sistema de transporte público estatal de personas con criterios de modernidad, suficiencia, eficiencia y sustentabilidad.”

Así también señala que en el Plan Estatal establece como estrategia, la mejora del servicio al usuario, y entre sus líneas de acción son el modernizar los servicios de transporte público con acciones de coordinación para el ordenamiento, renovación de unidades, mecanismos de control y esquemas de capacitación a conductores; e, impulsar acciones de movilidad sustentable, en coordinación con las administraciones municipales en las ciudades del estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que en cuanto a “rutas y corredores urbanos”, el Plan plantea promover proyectos integrales de solución a las necesidades de los usuarios del transporte público de pasajeros en la entidad.

De esta forma, precisa que algunos objetivos para el desarrollo de ciudades funcionales y la sustentabilidad ambiental con acciones que logren la planificación ordenada de las zonas urbanas con equipamiento, servicios, transporte, así como el cuidado del ambiente, entre otras cosas.

Menciona que en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, de octubre de 2013, una línea de acción es la consistente en el numeral 11.6.8. Desarrollar proyectos de inversión con financiamiento público-privado para ampliar y construir infraestructura de transporte y prestar servicios públicos.

Señala que en términos del artículo 15 de la Ley Estatal de Planeación, la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, tendrá entre sus atribuciones, coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los Gobiernos Federal y Municipales, consultar a los grupos sociales y, en su caso, incorporar las propuestas que realicen, así como elaborar los programas especiales que le señale el Gobernador del Estado.

Asimismo, refiere que por Decreto No. LIX-452, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 154, de fecha 27 de diciembre de 2005, fue creado el Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas (IMEPLAN), como organismo público descentralizado de la administración pública estatal con participación de los Ayuntamientos que conforman la Zona Conurbada de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio. En su artículo 3,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fracción IV, se establece como facultad y obligación del Instituto, realizar, por sí o por conducto de terceros, estudios y proyectos en materias de ingeniería vial y transporte, movilidad urbana, medio ambiente, paisaje urbano y otros que se estimen convenientes o que le soliciten las autoridades municipales en el seno de la Junta de Gobierno.

Añade que en la implementación de crear un sistema de transporte de pasajeros tipo tren ligero, en los municipios conurbados donde el IMEPLAN ejerce sus atribuciones, estima que es necesario que dicho Instituto participe con los estudios técnicos requeridos, en colaboración con la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales respectivas.

Concluye que justificado dotar de un sistema de transporte de pasajeros digno a los habitantes de los municipios conurbados de la región sur de Tamaulipas, en razón de que constituye un deber de toda autoridad, en su respectiva competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Las actividades propias del Estado para lograr el bien público a partir de la atención de los derechos sociales, se traduce en la prestación de servicios públicos a través de los cuales se materializa el desarrollo del Estado, por lo que éstos, en la medidas de las posibilidades presupuestales de la hacienda pública, deben otorgarse de la mejor manera posible en beneficio de la colectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Relacionado con lo anterior se encuentra el servicio público de transporte del Estado el cual constituye una de las principales necesidades sociales en nuestra Entidad Federativa, sobre todo por parte de quienes carecen de un medio propio para desplazarse de un lugar a otro.

Ahora bien, consideramos que, si bien es cierto el transporte público entraña la prestación de un servicio de suma importancia para el desarrollo colectivo, también lo es que existen diversos servicios que deben ponderarse por su relevancia en la atención a derechos sociales reconocidos constitucionalmente y cuya observancia resulta también apremiante.

En ese tenor, sin lugar a dudas que la implementación de un tren ligero con las características que plantea el promovente constituiría una aportación importante para responder a las necesidades sociales en este rubro.

Sin embargo, existen en nuestro país precedentes de la magnitud de la inversión que entraña la implementación de un medio de transporte de esta naturaleza, a principios del año próximo pasado el Congreso del Estado de Jalisco autorizó un endeudamiento público por más de \$1,300´000,000.00 (MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que se destinarían únicamente a la ampliación y modernización de una sola de las líneas del tren ligero que funciona en la capital de ese Estado.

Así también, actualmente en ese mismo Estado está en proceso la implementación de un proyecto para la creación de una nueva línea de tren ligero, el cual según información oficial que se ha difundido en los medios de comunicación asciende a una inversión de más de \$17,000´000,000.00 (DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual se asemeja a lo que tendría que desarrollarse en la zona conurbada del sur del Estado, ya que el citado proyecto de la línea 3 del tren ligero en Jalisco que habrá de conectar a los municipios de Zapopan, Guadalajara y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tlaquepaque, consta de una extensión de alrededor de 20 kilómetros en los que habrá 18 estaciones para su funcionamiento.

En ese sentido, consideramos que al margen de los estudios técnicos que pudieran solicitarse a este respecto, finalmente nos llevarían a corroborar los altos costos que implica la implementación de un proyecto de esta naturaleza.

Como lo hemos expresado anteriormente, no hay que perder de vista que la capacidad financiera del Estado se ciñe a una distribución equitativa y proporcional, delineada por las prioridades y la atención de los distintos derechos sociales que la ciudadanía demanda como elementos fundamentales para vivir en las mejores condiciones posibles, tal es el caso de la salud, la vivienda, la educación, la seguridad pública, entre otros.

Así, el Estado debe suministrar los recursos para cada uno de los rubros antes citados, enfocándose al bienestar de la sociedad en general y no a un grupo o sector determinado, por ello es que al inicio de cada administración, los gobiernos, tanto federal como estatal, tienen la obligación constitucional y legal de establecer una planeación para el desarrollo, dentro de la cual deben fijar los objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como la asignación de recursos, para otorgar de la mejor manera posible los diversos servicios públicos que incumben a su esfera competencial, con base en las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Cabe establecer que a finales del 2008 y mediados del 2009 se llevó a cabo el proyecto denominado “Plan de Transporte y Tránsito para la Zona Conurbada de Tampico, Madero y Altamira”, por la empresa Transconsult, misma que determinó la inviabilidad de implementación de un tren ligero por las causas que se citan a continuación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- La demanda no justifica la implementación del sistema.
- No es flexible como otros tipos de sistemas de transporte masivo.
- Es difícil incorporar a los concesionarios actuales al proyecto.
- El análisis costo beneficio lo hace financieramente no viable por la inversión requerida.

Derivado de los datos anteriormente citados, resulta no viable la implementación de un tren ligero en la zona conurbada del sur de la entidad.

Sin embargo, se siguen explorando alternativas para el establecimiento de transportes masivos de pasajeros complementarios en la zona conurbada y desde el norte de Veracruz hasta Altamira.

Es importante señalar que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas la zona metropolitana de Tampico, Cd. Madero y Altamira, dispone de un estudio de transporte y tránsito con base en el modelo de un sistema tronco alimentador con Autobuses Articulados tipo Bus Rapid Transit, BRT, que prevé la incorporación de unidades para desempeñar los costos de operación, la emisión de contaminantes, la circulación de vehículos y el tiempo de viaje.

Cabe acotar que este sistema de bus tipo Bus Rapid Transit, BRT, conocido en español también como sistema de autobús expreso, no debe confundirse con un tren ligero o con el metro, es una vertiente de los sistemas de transporte rápidos en autobuses.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En mérito de lo anterior, los integrantes de este órgano dictaminador nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas propone al Gobernador y a los Ayuntamientos de la zona conurbada del sur del Estado, establecer un sistema de transporte de pasajeros, denominado “Tren Ligero del Sur de Tamaulipas” que, de constituirse, operaría en diversas estaciones y terminales de las ciudades de Altamira, Tampico y Ciudad Madero; celebrando convenio de coordinación para la prestación del servicio de manera integral, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------	----------------	------------------	-------------------

**DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
PRESIDENTE**

**DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO
SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
SECRETARIA**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PROPONE AL GOBERNADOR Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA CONURBADA DEL SUR DEL ESTADO, ESTABLECER UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DENOMINADO "TREN LIGERO DEL SUR DE TAMAULIPAS" QUE, DE CONSTITUIRSE, OPERARÍA EN DIVERSAS ESTACIONES Y TERMINALES DE LAS CIUDADES DE ALTAMIRA, TAMPICO Y CIUDAD MADERO; CELEBRANDO CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA INTEGRAL.